

DOPPC -1.2.5

Pereira, 22 de diciembre de 2022

D-0749

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO A LA DENUNCIA D22-0012-0926-012.

En atención al trámite de la Denuncia relacionada con los contratos de prestación de servicios “contrato No. 360 del 12 de enero de 2022 suscrito entre el señor JUAN PABLO VELEZ AGUDELO y la Dirección Operativo de Bienes Inmuebles de Pereira, contrato No. 2575 de enero de 2022 entre la señora AURORA ZULUAGA MADRID y la Dirección Operativo de Bines Inmuebles de Pereira y el contrato suscrito al señor JORGE ADONIS MOSQUERA”, la Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial vigente; practicó **Actuación Especial de Fiscalización (AEF) proyecto 29 del PVCFT/2022 – D22-0012-0926-012**, más Selectivo de contratación Municipio de Pereira sector Central. De la cual se adjunta en PDF el informe Final para su conocimiento.

A continuación se dan a conocer las consideraciones definidas en el informe final, Detallando lo evidenciado en el ejercicio de control fiscal, con la finalidad de exponer las circunstancias dadas en cada contrato: (SIC...)

CONTRATO NO.360 DEL 12 DE ENERO DE 2022

El aspecto denunciado hace alusión a la experiencia profesional mínima de cinco años, que debía acreditar el contratista, teniendo en cuenta que se graduó en el año 2018, obteniendo el título como Administrador de Mercadeo y Especialista en Alta Gerencia egresado de la Fundación Área Andina, sin embargo en el 2022, suscribe el contrato mencionado, fecha para la cual solo tendría cuatro (4) años de esta experiencia profesional, entendiéndose el No cumplimiento de este requisito; refiriendo además que no prestó el servicio contratado.

Examinada la información que reposa en el expediente contractual No.360 de 2022 y la solicitada mediante visita fiscal el 29 de noviembre de 2022, se encontró que de conformidad a las condiciones establecidas en los documentos de la etapa precontractual y especialmente en el análisis del sector, se determinó que para satisfacer la necesidad identificada y planificada por el Municipio de Pereira, para

garantizar la calidad del servicio prestado, se requería una persona idónea, razón por la cual, coherentemente en los estudios previos define lo siguiente:

“5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE IDONEIDAD: (...)”

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia profesional mínima de cinco (05) años”.
Pág.5.

En este orden de ideas, se tiene que el contratista es idóneo para cumplir el objeto contractual, si este demuestra debidamente una experiencia de tipo profesional de mínimo cinco (05) años, sin embargo, solamente se logra certificar la experiencia profesional del contratista de cuatro (04) años aproximadamente, agregando también que, el mismo se graduó el 21 de septiembre de 2018

Con base a lo anterior y habida entrevista con el contratista, la Contraloría no halló documentación expresa que subsanara esta situación, motivo por el cual este aspecto socializó al sujeto de control como observación administrativa de posible connotación disciplinaria, teniendo en cuenta que con los hechos se estaría incumpliendo entre otros criterios de la contratación estatal el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. **Determinación de los Requisitos Habilitantes.** La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

En cumplimiento a la metodología “GAT” el sujeto de control allegó respuesta a la observación y con ella el soporte “Resolución No. 9709 de 2022, por medio de la cual se sana un vicio de forma en el contrato No. 360 del 12 de enero de 2022”.

Numeral 7. Que, pese a lo anterior, durante la realización del contrato el redactor escribió que el tipo de experiencia requerida era profesional en lugar de laboral, lo que va en contravía de lo especificado en la justificación del valor y en la experiencia acreditada por el contratista. Esta situación generó un vicio de procedimiento o de forma, pues obedece a la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo, y podría afectar la validez del contrato.

En razón a este y otros considerandos de la resolución, el sujeto de control resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. Sanear el vicio de forma presente en el contrato No.

360 del 12 de enero de 2022, relacionado con los requisitos del contrato suscrito con el contratista Juan Pablo Vélez Agudelo, aclarando que la experiencia

requerida para el cargo que fue contratado son cinco (05) años de experiencia laboral.

En este orden de ideas, el acto administrativo, se entiende legítimo y de plena validez, adicionalmente, una vez analizados los respectivos soportes de lo ejecutado en relación a las obligaciones contractuales de las partes, no es posible identificar daño o la existencia de un posible menoscabo a las arcas del Municipio, razón por la cual se considera procedente desestimar la observación en su totalidad.

Por otra parte es pertinente precisar, con relación a que no prestó el servicio contratado relacionado con los alcances del objeto contractual; este ente de control en el desarrollo de la ejecución de la auditoría, se entrevistó con el contratista, el cual entregó todos los soportes pertenecientes a cada uno de los informes de actividades, que habían sido publicados, por lo tanto se evidenció el cumplimiento del objeto contractual.

• CONTRATO NO. 2575 DE ENERO 24 DE 2022

Objeto “Prestación de servicios profesionales especializados como abogado para el apoyo jurídico y administrativo en la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Hacienda y su vez la Representación judicial del Municipio de Pereira en caso de ser requerido”

Relata el medio de comunicación, que la contratista debía visitar los predios sobre los cuales el Municipio de Pereira pretendía recuperar, asistir a las audiencias, elaborar cincuenta (50) estudios de títulos mensuales... pero se fue para Estados Unidos y sin pudor ni vergüenza siguió cobrando su salario, aunque no la veían en la administración, ni asistía a audiencias, entonces la pregunta es ¿cómo presentaba informes para cobrar cada mes si no estaba en el país?, ¿quién supervisaba los informes de trabajo para autorizar los pagos?

Con respecto al contrato 2575 de 2022, se revisa la evidencia, encontrando que la ejecución contractual logra satisfacer la necesidad estudiada por el Municipio, sin evidenciar afectación grave que permita inferir en la materialización del daño, una vez revisados los respectivos soportes remitidos en la contradicción, incluido el alcance en el cual la contratista debía asistir a audiencias a representar el Municipio de Pereira, comprobando este ente de control que para las fechas en que la contratista se ausentó del país durante la ejecución del contrato se suscribieron oficios en los cuales, presenta sustitución al poder para la representación jurídica a otro abogado, en las audiencias programadas para los días 25 y 31 de mayo, 15 de junio, 18 y 21 de julio del 2022, entre otras.

No obstante, en análisis a los alcances contractuales; se logra determinar que los Mismos pueden ser cumplidos mediante herramientas de asistencia tecnológica (Virtual), teniendo en cuenta los siguientes:

Alcances Contrato 2575-2022

1. Presentar las querellas que sean requeridas por la Dirección de Bienes Inmuebles que permitan la restitución de predios propiedad del Municipio de Pereira, asistir a las respectivas audiencias y hacer seguimiento mensual al estado de las mismas.
2. Dar respuesta como abogada especializada en la contestación de acciones constitucionales que sean de conocimiento de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles la cual debe ser soportada mensualmente con la respectiva paz y salvo SIPROJ expedido por la Secretaría Jurídica.
3. Elaborar 50 estudios de títulos mensuales sobre los predios propiedad del Municipio de Pereira, analizando las Escrituras Públicas y VUR, con el fin de conocer el estado jurídico del inmueble.
4. Adelantar ante el AMCO las acciones necesarias con el fin de generar fichas catastrales y Matrículas Inmobiliarias a los predios que se encuentren como vacantes catastrales.
5. Colaborar mensualmente con la verificación de 50 expedientes de los predios propiedad del Municipio de Pereira con el fin de verificar que los mismos cuenten con la documentación requerida:

Escrituras Públicas, Certificados de Tradición, Visitas, Certificados de Titularidad.

6. Presentar las respectivas denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación a los invasores de predios propiedad del Municipio de Pereira.
7. Asumir la representación judicial del Municipio de Pereira ante las instancias jurisdiccionales en los asuntos donde sea apoderado.
8. Dar respuesta oportuna a los diferentes derechos de petición presentados por la ciudadanía a través del aplicativo SAIA en los términos de Ley.
9. Dar respuesta a los diferentes recursos de Ley que se presenten ante la Dirección de Bienes Inmuebles en los términos señalados en la Ley.

En este orden, se encuentra admisible para la vigencia 2022, la posibilidad de satisfacer los alcances antes mencionados de manera remota, puesto que la mayoría de actividades encomendados son de revisión documental y consulta de aplicativos gubernamentales como el VUR, salvo necesidad acusada por la Entidad en caso de requerir presencia física para temas

puntuales, lo cual no se visualiza en el expediente, teniendo claro que en aquellas actividades donde representa a la Entidad sustituye poder. Por otra parte, una vez recepcionadas las evidencias de ejecución contractual, tampoco es posible determinar o cuantificar incumplimiento de las actividades propuestas en los alcances. Por otra parte, con respecto al interrogante que plantea el medio, “¿Si el supervisor de los meses 1, 2,3 y 5 fue usted, porque autorizó el pago y dio visto bueno para pagar?”.

Se tiene que el Equipo de auditoría logró evidenciar las debilidades presentes en la supervisión de los contratos, toda vez que, no se aprecia una adecuada custodia de los soportes documentales del expediente contractual, motivo por el cual el equipo auditor debió adelantar la actividad de revisión acudiendo a los archivos en custodia de los contratistas, los cuales fueron contactados, siendo realizadas las respectivas acciones de control (entrevistas) en las secretarías, vía telefónica e inclusive en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Pereira.

Lo anterior permitió evidenciar el riesgo latente al cual se enfrenta el Municipio de Pereira sobre la seguridad y salvaguarda de la información en el proceso evaluado, dado que las evidencias obtenidas debieron recopilarse haciendo recorrido entre los sistemas de información financiero, documental y correos electrónicos, y archivos de los contratistas, comprobando además la ausencia de otros soportes, los cuales afectaron el concepto de Control Fiscal Interno.

CONTRATO NO.3639 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

Respecto a la denuncia atendida el equipo auditor obtuvo el siguiente resultado:

□ Análisis en relación al Contrato 3639 MOSQUERA JORGE C.C. 82382115, que hace parte del objeto de la denuncia D22-0012-0926-012. Con base a los riesgos identificados en la etapa de planeación de la auditoría, se ponderan dos aspectos del contrato. i) Verificación de requisitos de idoneidad y experiencia, ii) Verificar la ejecución contractual.

i)

Perfil	Idoneidad y Experiencia	Lo acreditado
<u>Académico</u>	<u>Estudios Profesionales en Derecho y un título especialista</u>	Abogado Universidad Católica de Colombia 2009 Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre Cumple
<u>Experiencia</u>	<u>Acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de UN (01) AÑO.</u>	Certificación de la Alcaldía de Santiago de Cali Superior al año. Cumple.

ii) En ejecución del contrato, se encuentra una relación de correos, intercambiados entre el contratista y el supervisor del contrato, el desarrollo del contrato no ha sido el adecuado, se pudo observar acto administrativo de sanción en el que se determina el incumplimiento parcial del contrato, en acta de visita del 29 de noviembre de 2022, se requirió toda la información del contrato.

En contacto con la supervisora del contrato, se informa a esta Municipal que el proceso sancionatorio salió, pero a la fecha solamente se ha realizado un solo pago, tema que se verifica en los pagos realizados al contratista; en indagaciones del equipo auditor al respecto, se llega a la conclusión de que las actividades de control interno de la Entidad, por las gestiones comunicadas propenden por los intereses jurídicos de la misma, no obstante, para el ejercicio de control no es posible estimar o calcular un posible daño patrimonial o detrimento, debido a que el expediente administrativo es de la vigencia 2022 y hasta la fecha aún no se ha cerrado administrativamente el expediente por considerar pendientes la relación de pagos a realizar y la claridad de las obligaciones recíprocas entre las partes.

Nota: Se adjunta Encuesta de Satisfacción PQRs Denuncia D22-0012-0926-012.

Con el fin de conocer y evaluar el grado de satisfacción en relación a la gestión de atención y servicio brindado por la Contraloría Municipal de Pereira a la Denuncia D22-0012-0926-012, se adjunta el formato de encuesta de satisfacción PQR, para

su respectivo diligenciamiento y envió al correo electrónico correo@contraloriapereira.gov.co

La Contraloría Municipal de Pereira valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y lo invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del control social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía, relacionadas con la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

Atentamente,



DANELLY CEBALLOS VALDERRAMA

Directora Operativa de Planeación y Participación Ciudadana (E).

Proyectó: Ana María García J. - Técnico Operativo. DOPPC